



INFORME N.º 037-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se plantea el supuesto de una oficina de representación de una entidad no domiciliada inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) como sujeto responsable de tributos administrados por la SUNAT, y que a partir del 1.1.2019, a raíz de la incorporación del artículo 14-B a la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1424, califica como establecimiento permanente en el país de la citada entidad no domiciliada.

Al respecto, se consulta si el establecimiento permanente en el país debe solicitar una nueva inscripción en el RUC o debe comunicar a la SUNAT la modificación de datos en el RUC que obtuvo como oficina de representación de una entidad no domiciliada.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicada el 20.12.2003 (en adelante, Ley del RUC).
- Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, que aprueba las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943, publicada el 18.9.2004, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del RUC).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la LIR).

ANÁLISIS:

1. En cuanto a la obligación formal de inscribirse en el RUC, el artículo 2 de la Ley del RUC dispone que deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, cuando, entre otros supuestos, sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

Agrega la citada ley en el inciso a) de su artículo 6 que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá, entre otros, las personas obligadas a inscribirse en el RUC conforme a lo señalado en el artículo 2 y las exceptuadas de dicha obligación.

Así, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del RUC ha previsto que deben inscribirse en el RUC, entre otros, los sujetos señalados en el Anexo N.º 1 de dicho Reglamento que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, debiendo,

para el efecto, cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en dicho Anexo.

Cabe señalar que entre los sujetos que se detallan en el citado Anexo están la oficina de representación y el establecimiento permanente de no domiciliados; siendo del caso indicar que en los ítems 12 y 24 del rubro Requisitos Específicos se exige, en ambos casos, la presentación del original y fotocopia del Poder inscrito en Registros Públicos; debiendo señalar, además, que en el ítem 23 del Anexo 5 del citado Reglamento de la Ley del RUC, se ha previsto como obligación informar sobre la totalidad de socios o sujetos que conforman la sociedad no domiciliada respecto de la cual se tiene la calidad de establecimiento permanente u oficina de representación.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, se encuentran obligados a inscribirse en el RUC, entre otros, las oficinas de representación y los establecimientos permanentes de no domiciliados, en la medida que tengan la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT; siendo que, para su inscripción, deben cumplir con los requisitos generales y específicos previstos para tal efecto.

2. Con relación al supuesto planteado en la consulta, se parte de la premisa que está referido a una oficina de representación de una entidad no domiciliada que viene desarrollando, desde antes del 1.1.2019, determinadas actividades sin ser considerada, antes de dicha fecha, como establecimiento permanente; pero que, a partir del 1.1.2019, como consecuencia de la incorporación del artículo 14-B al TULO de la LIR, dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1424⁽¹⁾, por la realización de tales actividades califica como establecimiento permanente.

Al respecto, cabe indicar que a fin de mantener actualizada la información registrada en el RUC, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del RUC establece que el contribuyente y/o responsable o su representante legal debe comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos, entre otros, los siguientes hechos:

- a) Afectación y/o exoneración de tributos [inciso a)].
- b) Cambio en tipo de contribuyente, sea por inicio de la sucesión por fallecimiento de la persona inscrita, por transformación en el modelo societario inicialmente adoptado, por ejercer la opción prevista en el artículo 16 de la Ley del Impuesto a la Renta, entre otros [inciso h)].
- c) Toda otra modificación en la información proporcionada por el deudor tributario [inciso l)].

¹ Que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el 1.1.2019, estableciendo expresamente la definición y supuestos que constituyen establecimiento permanente en nuestro país.

Así pues, todo cambio en la información proporcionada inicialmente por los contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT para inscribirse en el RUC, debe ser informado a esta dentro del plazo establecido expresamente para el efecto⁽²⁾, como es el caso de la afectación de tributos y el cambio en el tipo de contribuyente, no habiéndose previsto que la ocurrencia de tales cambios deba implicar una nueva inscripción en el RUC.

Siendo ello así, en la medida que la oficina de representación de una entidad no domiciliada inscrita en el RUC como sujeto responsable de tributos administrados por la SUNAT que, a partir del 1.1.2019 -a raíz de la incorporación del artículo 14-B a la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1424- califique como establecimiento permanente de la citada entidad no domiciliada, debe comunicar a la SUNAT la modificación de datos en el RUC; no correspondiendo que dicho establecimiento permanente solicite una nueva inscripción en el RUC.

CONCLUSIÓN:

Una oficina de representación de una entidad no domiciliada inscrita en el RUC como sujeto responsable de tributos administrados por la SUNAT, y que a partir del 1.1.2019, a raíz de la incorporación del artículo 14-B a la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1424, califica como establecimiento permanente de la citada entidad no domiciliada, debe comunicar a la SUNAT la modificación de datos en el RUC; no correspondiendo que dicho establecimiento permanente solicite una nueva inscripción en el RUC.

Lima, 08 de junio de 2020.

Original Firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributaria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

ere

CT00093-2020

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: Inscripción

² Es del caso indicar que, el numeral 5 del artículo 173 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias, establece que, constituye infracción relacionada con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, entre otras, el no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.